

Tegucigalpa, M. D. C. 09 de Marzo, 2015

Oficio Circular No. 0051-SE-2015

Señores

DIRECTORES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Todo el País

Sus Oficinas

Estimados Señores(as):

De la manera más atenta me dirijo a ustedes, en ocasión de hacer de su conocimiento las **MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN AÑOS ANTERIORES Y EN EL PRESENTE AÑO QUE SE MANTIENEN VIGENTES**, mismas que se detallan a continuación:

Matrícula e Ingreso de Estudiantes a los Centros Educativos

1. Instrucción a los Directores de Centros Educativos para matricular sin ninguna restricción, todos los niños y niñas, incluyendo los niños y niñas que no están inscritos en el Registro Nacional de las Personas o los que no presenten partida de nacimiento.
2. Queda terminantemente prohibido el cobro por concepto de matrícula de estudiantes en centros educativos, en caso de que existan centros educativos que contravengan esta disposición pueden ser denunciados llamando a la línea gratuita 104 o al teléfono 2222-8571.
3. El uso de uniforme con especificaciones no es condicionante para el ingreso y asistencia de estudiantes a los centros educativos, el estudiante o su familia pueden adquirirlo posteriormente al ingreso en caso que les sea económicamente posible.
4. Instrucción para utilizar el listado oficial de útiles escolares por nivel educativo emitido por esta Secretaría de Estado. Se prohíbe solicitar materiales adicionales de manera obligatoria que excedan del presupuesto disponible de los Padres y Madres de Familia.
5. En caso de que las Sociedades de Padres y Madres de Familia deseen realizar aportación económica voluntaria, deberán realizar una asamblea general al inicio de clases y someter a consideración de todos los padres la propuesta, en caso de ser aprobada dejar en punto de acta lo acordado, en ningún caso deberá condicionarse el ingreso y permanencia de los estudiantes a los centros educativos.

Registro de la Información de los Estudiantes en el SACE

6. Todos los Centros Educativos a través de sus direcciones y docentes tienen la obligación ineludible de realizar los registros correspondientes en el Sistema de Administración de Centros Educativos. La no observancia de esta instrucción dará lugar a procedimientos administrativos, ya que el registro certifica el derecho a la educación que se le está brindando a cada niño, niña o joven.
7. Las autoridades Departamentales y Distritales/Municipales tienen la obligación de verificar que esto se cumpla a cabalidad.

Reubicación de Personal Docente y Administrativo

8. Las autoridades Departamentales, Distritales/Municipales y Direcciones de Centros Educativos tienen la obligación de verificar e implementar planes de reubicación de talento docente y administrativo de manera proactiva y dinámica con el propósito de asegurar mayor eficiencia en indicadores de cobertura y acceso, así como para maximizar el uso de los recursos del Estado.

Jornada de los Centros Educativos

9. En los Centros Educativos de primero a noveno grado (incluyendo Centros de primero a sexto grado), que fueron seleccionados para Jornada Extendida, el horario de clases continuará siendo de 08:00 a 11:30am y de 13:00 a 15:00pm de lunes a viernes. De 08:00 a 08:30am de lunes a viernes será dedicado a la formación de valores cívicos, morales y la construcción de ciudadanía. El horario de los sábados será de 08:00 a 10:30am, dedicado de forma alterna al fortalecimiento de las asignaturas de matemáticas y español.
10. Queda terminantemente prohibido autorizar la suspensión de labores educativas por motivos de feriados locales, ferias patronales, aniversario de Colegios Magisteriales, festivales, carnavales, aniversario de centros educativos, actividades políticas y gremiales y otras que no están contempladas en el calendario escolar 2015.
11. Ningún Director Departamental, Distrital o de Centro Educativo está autorizado para otorgar permisos para suspender, paralizar, demorar o abandonar las labores académicas, el incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar a la deducción de responsabilidad administrativa correspondiente.

Uso de las instalaciones de los Centros Educativos

12. Los centros educativos no pueden ser prestados ni rentados.
13. Está terminantemente prohibido el uso de las instalaciones educativas con fines diferentes para los cuales fue creado el Centro Educativo. No se permite el uso para reuniones político gremiales tanto de partidos políticos como también de los gremios magisteriales.

Graduaciones

14. Está terminantemente prohibido realizar graduaciones de sexto grado e imprimir diplomas en todos los centros educativos públicos y privados, ya que la Ley establece que la Educación Básica finaliza con el noveno grado. Si está autorizada la emisión de certificado de sexto grado como se hace con los otros grados que atienden.
15. Las graduaciones de Educación Media no deben generar gastos a los padres, madres o encargados de los estudiantes. Las ceremonias de graduación se deben realizar en un marco de austeridad sin perder la importancia y relevancia que tiene.

Ingreso a Educación Pre-básica

16. Las autoridades Departamentales, Distritales/Municipales y Direcciones de Centros Educativos deben organizar campañas con las Alcaldías Municipales, Organizaciones No Gubernamentales y otros colaboradores educativos para que los niños y niñas que cuenten con 5 años de edad o que los cumplan al 31 de marzo 2015, se matriculen para recibir educación preparatoria y cumplir con el año obligatorio de Educación Pre-básica en un Jardín o en un CCEPREB. A la vez asegurar que una vez matriculados no deben abandonar el Centro Educativo.

Ingreso a Primer Grado de Educación Básica

17. En las comunidades donde no hay oferta de Educación Pre-básica, todos los niños y niñas que cuentan con 6 años de edad o que los cumplen hasta el 31 de diciembre 2015, deben matricularse en primer grado, aún sin haber cursado el grado preparatorio de Educación Pre-básica. Esta medida se toma para garantizar educación en edades oportunas y reducir los altos índices de rezago escolar lo que aumenta sustancialmente los índices de deserción escolar.

Educación para Niños y Niñas con Capacidades Especiales

18. Queda totalmente prohibido negar o condicionar la matricula a cualquier niño, niña o joven con capacidades especiales. El derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes con capacidades especiales está claramente establecido en la Constitución de la República, la Ley de Equidad y la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad.
19. La cantidad de estudiantes que debe atender cada docente en los centros de educación especial no debe ser mayor de 15 ni menor de 5, en el caso de los centros que atienden estudiantes con discapacidad visual, el número recomendado por el Consejo Internacional para la Educación de Personas con Discapacidad Visual (ICEVI) oscila entre 8 a 10 estudiantes por docente.

Supervisión y Verificación de la Calidad Educativa

20. Las Direcciones Departamentales a través de las Direcciones Distritales/Municipales deben realizar el acompañamiento respectivo a los centros educativos, de manera que verifiquen la calidad de la atención brindada a los todos alumnos incluyendo los alumnos con necesidades especiales y con talentos excepcionales.
21. De igual manera, se deberá prestar especial atención a temas importantes como la transparencia, eficiencia, inclusión y participación, para que estos aspectos sean parte del funcionamiento diario de los Centros Educativos.

Atentamente,



Ph.D. MARLON ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado